

Folio

INFORME SECRETARIAL: diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2020 00135**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, con 33 folios útiles. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LUIS BERNARDO FORERO LUGO** contra **TRANSSUMINISTROS TÉCNICOS LTDA., JOHNNY ALEXANDER PARDO ACUÑA, JOSÉ ROBERTO PARDO BEASUS, MARÍA STELLA ACUÑA PARADA, ALEXANDRA DEL PILAR AVENDAÑO ACUÑA, MARÍA ANDREA PARDO BAUTISTA, JOSÉ LUIS ACUÑA PARADA Y LIGIA ACUÑA PARADA**, para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA LARROTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.164.396 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 268.922 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LUIS BERNARDO FORERO LUGO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

INADMITIR la demanda impetrada por LUIS BERNARDO FORERO LUGO contra TRANSSUMINISTROS TÉCNICOS LTDA., JOHNNY ALEXANDER PARDO ACUÑA, JOSÉ ROBERTO PARDO BEASUS, MARÍA STELLA ACUÑA PARADA, ALEXANDRA DEL PILAR AVENDAÑO ACUÑA, MARÍA ANDREA PARDO BAUTISTA, JOSÉ LUIS ACUÑA PARADA Y LIGIA ACUÑA PARADA, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La pretensión declarativa indicada en el numeral 1° no guarda relación con lo indicado en el hecho 1°, por cuanto los extremos temporales que se señalan son

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020

diferentes, situación que el demandante deberá corregir en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

2. Observa el Despacho que la documental aportada a folio 23 no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y SS., recordando que las pruebas deben relacionarse de forma individualizada.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, contados a partir de la notificación de esta providencia para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, **lo anterior SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.**

Además SÍRVASE incorporar la corrección de las falencias anotadas **EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA** y aportar copias de la demanda, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dbc63e2438e25ba920e91761ef0c63f1f6ad4908da9292a52825bd708e353e

Documento generado en 31/07/2020 01:48:23 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>